



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICACION: 087583184002-**2021-00004**-00
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL CASTILLA OLIVERO
DEMANDADO: ANGELIS ELISA TORRENEGRA GARCIA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, MARZO 3 de 2021.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MARZO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra al despacho CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por el señor PEDRO MANUEL CASTILLA OLIVERO, por medio de apoderado judicial contra la señora ANGELIS ELISA TORRENEGRA GARCIA.

Del examen del libelo introductor y sus anexos, encuentra el despacho las siguientes irregularidades que no permiten su admisión y trámite:

No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, que establece lo siguiente:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”. Lo anterior ya que revisada la demanda no se verifica la constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la demandada caro.castilla94@gmail.com.*

Así mismo, se debe dar aplicabilidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, en el sentido de informar si el correo suministrado como de la demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De otro lado, no se aporta el correspondiente registro civil de matrimonio, necesario para inscribir en él la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre las partes.

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor PEDRO MANUEL CASTILLA OLIVERO, por medio de apoderado judicial contra la señora ANGELIS ELISA TORRENEGRA GARCIA Por lo brevemente expuesto.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane el vicio de que adolece la demanda, señalado en el presente proveído, SO pena de rechazo.
3. Reconocer personería a la Dra. YENIS ROCIO CORTES COREEA, identificada con la C.C. 22.443.236 de Barranquilla y portadora de la T.P. 104.261 del C. S., como

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

WhatsApp: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico (Colombia)





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.